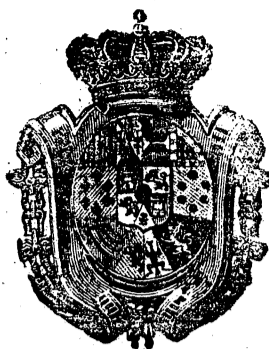


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la Imprenta nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobernador de la provincia de Córdoba participa á este Ministerio en 44 del actual que el día 31 de Octubre último fueron capturados por el Teniente de la Guardia civil D. Manuel Cruz, auxiliado de la fuerza del puerto de la villa de Palenciana, los bandidos Juan Gervolez y Manuel Moreno, autores del robo ejecutado á varios paisanos el día anterior en el camino de la ciudad de Cabra á la de Lucena.

MINISTERIO DE MARINA.

El 6 del actual mes apresó el falucho *San José*, de la sexta division de guarda-costas, en aguas de Trafalgar, otro de su clase abandonado por sus tripulantes, y el cual se encontró abarrotado con tercios de tabaco y géneros.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REALES DECRETOS.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Vizcaya, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Administracion del Estado, y en su representacion Mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Francisco Borja de Salazar y el licenciado D. Juan Bautista de la Plaza, su abogado defensor, apelado, sobre que se declaren legítimos los títulos en que este apoya su derecho á la indemnizacion de la sexta parte de diezmos que percibia como patrono de San Vicente de Baracaldo:

Visto.—Vista la demanda deducida á 13 de Setiembre de 1848 por D. Francisco Borja de Salazar ante el Consejo provincial de Vizcaya solicitando se declaren legítimos los títulos en que apoya el derecho que ejercia de percibir como patrono divisorio de la iglesia parroquial de San Vicente de Baracaldo la sexta parte de los frutos decimales de su territorio campanil, en su consecuencia se proceda á la correspondiente indemnizacion con arreglo á la ley de 20 de Marzo de 1846:

Vista la contestacion del abogado Fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Bilbao en representacion de la Hacienda pública oponiéndose á esta demanda, en razon á que los títulos presentados por Salazar no son los originales ó testimonios de ellos, concertados con los mismos, segun previene el art. 4.º de la citada ley de 20 de Marzo de 1846, para que se procediese á la indemnizacion solicitada, no sirviendo para este caso la prueba de posesion inmemorial suministrada por Salazar, pues antes de recurrir á dicha prueba debió justificar en debida forma el extravío ó pérdida de los títulos, conforme á lo prescrito en el art. 2.º de la instruccion de 28 de Mayo de 1846 para la ejecucion de la ley sobre indemnizacion de partícipes legos de los diezmos suprimidos:

Vistas las pruebas documental y testifical suministradas en la primera instancia por la parte de D. Francisco Borja de Salazar:

Vista la sentencia del inferior, por la cual se declaró que los documentos y pruebas aducidas en autos por D. Francisco Borja de Salazar son título legítimo y bastante para que como partícipe lego en la sexta parte de frutos decimales de la parroquia de San Vicente de Baracaldo se proceda á la liquidacion é indemnizacion correspondientes, con arreglo en la dicha ley de 20 de Marzo de 1846:

Visto que en 27 de Enero de 1847 se presentaron á la Intendencia de Bilbao los títulos y documentos pertenecientes á Salazar como partícipe lego en diezmos para su remision á la Junta de calificacion, y que se entabló la demanda ante el Consejo provincial de Bilbao en 13 de Setiembre de 1848, habiendo trascurrido mas del año para la calificacion previa establecida por el art. 4.º de la referida ley de 20 de Marzo de 1846:

Visto el recurso de apelacion de dicha sentencia, interpuesto por el abogado Fiscal de la Subdelegacion de Rentas de Bilbao, y admitido para ante el Consejo Real:

Visto el escrito de agravios presentado en esta segunda instancia por Mi Fiscal, apelante, á nombre de la Hacienda pública, en el cual pretende la revocacion de la sentencia

apelada, declarando que el demandante no ha llenado los requisitos preceptuados en la legislacion relativa á títulos de partícipes legos de los diezmos suprimidos para probar su validez:

Visto el escrito de contestacion del licenciado D. Juan Bautista de la Plaza en representacion de D. Francisco Borja de Salazar, apelado, solicitando la confirmacion de la referida sentencia, cuanto por ello se declaren los documentos y pruebas aducidas por el demandante Salazar como título legítimo para que se proceda á la indemnizacion correspondiente con arreglo á la ley:

Visto el art. 4.º de la ley de 20 de Marzo de 1846 y el 2.º de la instruccion de 28 de Mayo del mismo año para el cumplimiento de la referida ley, en los que se previene que para la calificacion de los derechos de los partícipes legos se tendrán presentes los títulos originales de propiedad ó testimonio de ellos, concertados con los mismos; las ejecutorias de los Tribunales declarando aquellos, y en defecto de unos y otros se admitirá la prueba de posesion inmemorial; y antes de recurrir á ella los interesados deben justificar en debida forma el extravío ó pérdida de los títulos por la destruccion de los archivos en que se custodiaban ó su no existencia por otras causas é igualmente legítimas:

Considerando que el verdadero título de propiedad en este patronato divisero no puede existir siendo muy anterior al año de 1488, en que se fundó el mayorazgo de Salazar, y que casi todos los de esta clase por su mucha antigüedad se hallan en el mismo caso, por cuya razon ni la Hacienda pública ha exigido la presentacion de sus títulos primitivos, si es posible acreditar la causa por que hayan desaparecido:

Considerando que el testimonio original de la fundacion del mayorazgo presentado en debida forma es un documento suficiente para probar que en 1488 se hallaban ya los ascendientes de Salazar en la quieta y pacífica posesion del tercio de diezmos que se disputa; y que esta posesion, segun resulta igualmente probada, no se ha interrumpido hasta el día, hallandose en ella el demandante D. Francisco Borja de Salazar;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron los señores D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Pedro Sainz de Andino, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. José Felipe Martínez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, Don Diego Martinez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero y D. Antonio de los Rios Rosas,

Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial de Vizcaya en 10 de Abril de 1851.

Dado en Palacio á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta* y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico. Madrid 13 de Noviembre de 1851.—José de Posada Herrera.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas.

Al Gobernador y Consejo provincial de Castellon de la Plana, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una el Ayuntamiento de la ciudad de Castellon de la Plana y Mi Fiscal en su representacion, apelante, y de la otra D. José Catalá y otros propietarios de la partida de la Plana, término de dicha ciudad, y el licenciado D. Facundo Goñi, su abogado defensor, apelados, sobre distribucion de aguas para el riego de las tierras de la mencionada partida de la Plana:

Visto.—Vista la demanda propuesta ante el Consejo provincial de Castellon por D. José Catalá y consortes en 6 de Julio de 1850 solicitando se declarara que los dueños ó poseedores de las tierras altas de la citada partida de la Plana, denominadas Huertos, no estan obligados á atandarse por el prohombre, ó sea pedirle vez, para verificar el riego de las mismas, pudiendo hacer sin sujecion alguna como lo verificaron hasta entonces desde tiempo inmemorial, y conforme al espíritu de las ordenanzas municipales:

Vista la contestacion del Ayuntamiento de Castellon pidiendo se declarara, con expresa condenacion de costas, no haber lugar á la referida demanda, y que los demandantes se hallaban obligados como todos los demas regantes de la partida de la Plana á los repartos que hiciera el prohombre en cada tanda ó turno con arreglo á la ordenanza municipal:

Vista la ordenanza 168 de las establecidas para el régimen y gobierno de Castellon de la Plana, que trata de la manera de verificarse el riego en la mencionada partida de la Plana, cuyo literal contenido es como sigue: «La segunda partida de esta tanda es la de la Plana, la que se riega por cuatro hilos, y en esta parte deberán tambien los regantes nombrar un prohombre que reparta el agua del hilo principal, y de los demas entre todos sus regantes:»

Vistas las pruebas documental y testifical suministradas por las partes durante la primera instancia, de las cuales resulta, entre otros hechos, que cada uno de los hilos primero, segundo y cuarto de los cuatro en que se dividen las aguas de la partida de la Plana, riega una porcion de las tierras altas llamadas Huertos; y que el hilo tercero, con el agua de su dotacion, mas los sobrantes de los otros hilos, riega todas las tierras bajas ó no huertos:

Vista la sentencia pronunciada por el inferior en 19 de Setiembre de 1850, por la cual se declaró que el prohombre de la partida de la Plana debe repartir el agua de sus cuatro hilos independientemente uno de otro, sujetando al repartimiento de las aguas del hilo tercero ó principal las que desagüen en su cauce procedentes de los hilos primero, segundo y cuarto cuando concluido el riego respectivo de las tierras de cada uno de estos vayan á unirse á aquel:

Visto el recurso de apelacion que la parte del Ayuntamiento interpuso y el Consejo provincial admitió para ante el Consejo Real contra la referida sentencia, en cuanto por ella se determina la independencia en el riego entre los cuatro hilos de agua que constituyen el aprovechamiento y dotacion de los terrenos de regadío que comprende la partida de la Plana, á cuyo recurso se adhirieron Catalá y consortes en la parte de la sentencia por la cual se dispone la intervencion del prohombre en el repartimiento del agua para los regantes de los hilos primero, segundo y cuarto de la partida:

Visto lo alegado por las partes durante la segunda instancia:

Visto el párrafo segundo del art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, en el cual se declara que corresponde á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de las aguas, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando que en la partida de la Plana hay un régimen especial autorizado competentemente para la distribucion de las aguas, que es el contenido en las citadas ordenanzas:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Castellon, en cuanto somete al entande general á los dueños de las tierras altas ó huertos que riegan de los hilos primero, segundo y cuarto, privándoles de aprovechar las aguas de cada uno de dichos hilos, independientemente entre sí y del tercero, es contrario al texto literal de la ordenanza 168, y al sentido en que constantemente se ha entendido y aplicado, segun resulta de la prueba hecha en la primera instancia:

Considerando que la pretension de los expresados regantes de los hilos primero, segundo y cuarto para eximirse de la intervencion del prohombre en el repartimiento de las aguas, carece de fundamento, no solo por ser contraria á lo mandado expresamente en dicha ordenanza 168, segun la cual todos los regantes estan sujetos al reparto del prohombre, sino tambien porque, de accederse á ella, quedaria sin garantia el derecho que tienen los dueños de las tierras que riegan del hilo tercero á recibir y aprovechar los sobrantes de los otros hilos:

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Felipe Montes, D. Pedro Sainz de Andino, el Marques de Vallgornera, Don Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, D. Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Juan Felipe Martínez Almagro, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, Don Diego Martinez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rios Rosas,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia dictada en este pleito por el Consejo provincial de Castellon de la Plana en 19 de Setiembre de 1850.

Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la *Gaceta* y se notifique á las partes por cédula de uger, de que certifico.

Madrid 13 de Noviembre de 1851.—José de Posada Herrera.

ESTADO SEMANAL de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 14 de Noviembre de 1854.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico	32.437,448.20
		En pastas de plata compradas	400,077.19
		Anticipado para comprar pastas de plata	975,908.29
		Valores líquidos en garantía	66.186,565
		Suma de metálico y valores	400.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 10 hasta hoy 14 de Noviembre inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 910,000

Madrid 14 de Noviembre de 1854.—El Sub-Gobernador, Esteban Pareja.—V.º B.º—El Gobernador, Ramon Santillan.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones 1.ª y 2.ª del Real decreto de 20 de Noviembre de 1849, acerca de la obtencion de certificados de marca que se solicitan para distintivo de las fábricas, y que puedan hacerse las reclamaciones oportunas ante el Conservatorio de Artes en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se pone en conocimiento del público que las solicitudes presentadas hasta el día son las que expresa el siguiente estado:

Nombre del fabricante.	CLASE Y FORMA DE LA MARCA.	Objeto á que se aplica.	PROVINCIA á que corresponde.	PUEBLO en que se halla situado.
La sociedad anónima La España industrial.	Un escudo con timbre de corona y terminado en forma de concha con cuatro cuarteles y escuson en el centro. Figura en el primer cuartel un leon coronado, en el último un castillo, en los dos restantes cuatro franjas, y en el escuson tres flores de lis. Rodea los cuarteles una faja elíptica con este lema: «La industria fomenta el Comercio y Agricultura.» Descansa el escudo sobre dos cuernos de la Abundancia que vierten flores, y está rodeado de una rama de roble por la izquierda y otra de laurel por la derecha. En el fondo se ve un torno con rueca y un telar mecánico en la parte superior: encima de la rueca se lee: «Manufacturas españolas,» y al pie de la misma: «La España industrial.—Barcelona.» Dicha marca se estampa sobre papel, ya para envolver los géneros, ya para pegarla á ellos en forma de tarjetones, y se estampa tambien sobre los géneros ó manufacturas mismas de la sociedad, segun mejor convenga al consumo, siendo dichas manufacturas de hilados, tejidos, pintados y estampados de algodón, hilo ó lana.	Para los géneros y sus manufacturas de esta fábrica.	Barcelona..	Barcelona.
D. José Camps y Don José Casulleras.	El caballo Pegaso en actitud de marchar á escape; y en la cubierta opuesta la siguiente inscripcion rodeada de una orla: «Papel de hilo.—Camps y Casulleras.—Málaga.» Un leon con una llave en la mano, y al lado izquierdo el nombre de «Pablo,» y al derecho el apellido «Simó:» en la cubierta opuesta la siguiente inscripcion: «Almacen de papel.—Málaga.—Plazuela de la Alhondiga, número 4,» y en su centro «Camps y Casulleras.» Dichas marcas se usan en las cubiertas de libritos de fumar.	Para fábrica de libritos de fumar.	Málaga....	Málaga.
Los Señores Serra y Parladi.	Un medallón con un lazo arriba en el que va prendido un peso ó balanza, y por debajo pasa una línea con tres estrellas en su centro, y en el extremo el nombre de Serra y Parladi. Dicha marca se usa en los pliegos de papel blanco.	Para su fábrica de papel.	Barcelona..	Barcelona.
D. Juan Bagués y Sastachs.	En una cara hay un águila en actitud de volar, con una corona en la cabeza y sosteniendo con sus garras una cinta, en la que hay la siguiente inscripcion impresa con molde: «Papel bueno para el pecho.» Debajo de ella el mar con un buque de vapor y cuatro de vela; y en la otra cara dice con letra de molde: «Superior de regalia, fábrica de Juan Bagués y Sastachs, calle del Arrabal, núm. 25.» Dicha marca se usa en las cubiertas de libritos de fumar.	Para su fábrica de libritos de fumar.	Barcelona..	Sabadell.
La sociedad Boronat, Pagá y compañía.	Hállase representada en una de las cubiertas de los libritos por medio de la figura de un águila, posada sobre la rama de un árbol y sosteniendo en su garra derecha una espada, y con su pico una lista, en la que se ve estampado el nombre «Oriol,» cuyo conjunto representa las armas de Orihuela. A la parte superior es de notar la inscripcion «Orihuela,» y á la inferior «Papel de hilo de Boronat, Pagá y compañía.» En la cubierta opuesta se halla estampada la vista de perspectiva del colegio de San Miguel de la ciudad de Orihuela, mirando desde la ciudad, cuya inscripcion se halla á su pie. Dicha marca se usa en las cubiertas de los libritos de papel de fumar, ya impresa, ya litografiada sobre papel de diferentes colores y con diversas tintas.	Para su establecimiento-taller de libritos de papel para fumar.	Murcia....	Orihuela.
D. Francisco Boronat y hermanos.	Una columna que figura elevarse en un paseo llano, como el de la Castellana de esta corte, al pie de la cual hay una inscripcion que dice: «Columna del paseo Castellana de Madrid.» Sus adornos son cuatro banderas en su tercer cuerpo, una faja cuadrada en el último con una estrella en medio de cada cuadro, y terminando con otra estrella en su cúspide para confundirse entre las nubes: dos medios árboles, á semejanza de cipreses, colocados uno á cada lado, se elevan hácia ella como si quisieran dominarla y no alcanzar á su fin: dos pequeños cipreses en grado mas inmediato á la misma, figuran la impotencia de superarla: un hombre y una muger se dejan ver en el paseo. Esto es mirado el librito por una parte. Por la otra, y en el intermedio de varios rasgueados, se lee «Papel de hilo, fábrica de Francisco Boronat y hermanos, en Alcoy.» Dicha marca, grabada en madera de boj, se imprime sobre papel y sirve para las cubiertas de las resmas y de libritos de fumar.	Para su fábrica de papel y taller de libritos de fumar.	Alicante..	Alcoy.
D. Juan Crexel é hijo.	Un leon en el cual se halla sentada una matrona que tiene apoyado su brazo izquierdo encima de su cabeza, sosteniendo un jarro fructífero con señal de abundancia; y con la mano derecha apoya un escudo que compone la cifra de su interesado J. C. L., siendo esto junto con el rótulo de su nombre.	Para su fábrica de papel.	Barcelona..	Santa María de Lavit.
D. Vicente Almirall.	A un lado del pliego hay la inicial V. en letra gótica, y en el otro lado se lee «Almirall.» Sobre un pedestal en el que hay un lema que dice: «Papel de la fábrica de Vicente Almirall, de la Torre de Claramunt, vecindad de Capellades,» se ve el dios Mercurio que sostiene con la mano derecha un escudo orlado con una palma, en el centro del cual hay una llave-marca del establecimiento; á los dos lados varias resmas de papel sosteniendo unos floreros; en el fondo el mar con un bergantin, y sobrevolando encima una nube: una Fama tocando la trompeta, con un lema en latin que dice: «Fama volat.»	Para su fábrica de papel.	Barcelona..	Torre de Claramunt.
D. Rafael Vilaplana y Montllor.	La figura de una rueda de molino que manifiesta estar colocada sobre una especie de peana, sostenida por una figurita pequeña á manera de ángel: en la parte superior del cuadrilongo que ha de guarecer el librito, se lee: «Marca de la muela,» completando el cuadro con una inscripcion que dice: «Propiedad de Vilaplana y Montllor, papel de hilo.»	Para su fábrica de libritos de fumar.	Alicante..	Alcoy.
D. Pablo Antonio Miguel.	Una lámina en el centro de la cual se nota la vista de un muelle y la marca de la fábrica, que consiste en unas parrillas dentro de un escudo, encima del cual hay una corona de Marques. En la parte superior se ve una Fama tocando un clarín. A la derecha un Mercurio sentado sobre resmas de papel, señalando con el dedo la marca de la fábrica. A la izquierda se ve el mar con un barco navegando á toda vela, un molino donde se fabrica el papel y el cuerno de la Abundancia, con un pedestal sostenido por dos leones con cabezas de ninfa, con una cenefa, dentro de la que se lee: «Papel de la fábrica de Pablo Antonio Miguel, de Capellades.» Dicha marca se usa en el papel para envolver las resmas de su fábrica.	Para su fábrica de papel.	Barcelona..	Capellades.
Doña Rita Payá y don Cristóbal Botella, menor.	En el papel de escribir la marca de la fábrica, que consiste en unas parrillas dentro de un escudo, encima del cual hay una corona de Marques, y debajo las iniciales P. A. M. En el papel de fumar un lema que dice: «De hilo puro,» y al final unas parrillas.	Para su fábrica de libritos para fumar.	Alicante....	Alcoy.....
D. Fabian Comas.	Hállase representada en una de las cubiertas de los libritos, por medio de la figura de Venus sobre una carroza tirada por dos pavos reales y tres angelitos, notándose á uno de los lados la inscripcion «La carroza de Venus, papel de hilo.» La cubierta opuesta contiene, colocada dentro de una orla, la siguiente inscripcion: «Fábrica de la viuda de Cristóbal Botella y compañía, en Alcoy, papel de hilo.» Hállase igualmente representada en una de las cubiertas de los libritos por medio de la figura de un jóven con alas en la cabeza y en los pies, llevando en una de sus manos un caduceo, y en la otra un ramo, siendo de advertir tambien á su lado derecho una corona de laurel cubierta por una diadema, y al pie la siguiente inscripcion: «Papel de hilo del Mercurio.» En la cubierta opuesta, y dentro de una orla, se halla esta inscripcion: «Fábrica de Cristóbal Botella, menor, en Alcoy.» Un cuadro formado por dos ramas enlazadas en su principio formando un arco; y en la parte superior, en forma de cuadrilátero, el arco tiene por base una cinta: sobre el mismo descansa, sobre un pedestal, un ángel, que en el izquierdo tiene cogida una rama: en el centro del arco figura la inscripcion siguiente: «Fábrica de D. Fabian Comas, en Onteniente,» y en el de la cinta la clase de papel que contiene la resma. Dicha marca va impresa en las cubiertas de las resmas.	Para su fábrica de papel.	Valencia..	Onteniente.

Madrid 7 de Noviembre de 1854.—El Director general, José Caveda.

